

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: ELOINA VILLARREAL COMONFORT,
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC,
GUERRERO

DENUNCIADO: SELENE SOTELO MALDONADO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC,
GUERRERO

ACTO DENUNCIADO: ACTOS QUE PODRÍAN
CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE
GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo, Guerrero, **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 Bis y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, regidora del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política en razón de género.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante ofertando los

medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su domicilio ubicado en calle Morelos esquina con pípila, colonia el Pefriro, en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, por tanto, córrasele traslado con copia de la denuncia y sus anexos.

TERCERO. ACUMULACIÓN. Después de haber realizado un estudio exhaustivo del asunto, y del expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**, de la lectura del escrito inicial de queja o denuncia, y de las constancias que dieron origen a los expedientes, se puede advertir lo siguiente:

- I. Denunciada.- En ambos casos la denunciada es la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del Xalpatláhuac, Guerrero.
- II. Hechos que dan origen a la demanda.- Presuntos actos que podrían configurar violencia política en razón de género; consistentes en impedimento al ejercicio del cargo como regidoras del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
- III. Actos denunciados.- En los expedientes se puede apreciar que los actos que se denuncian, son presuntos actos que podrían configurar violencia política en razón de género.

Derivado de todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, que a letra dice:

"Artículo 17. A fin de resolver en forma expedita las quejas o denuncias que conozca el Instituto Electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Coordinación decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

- I. La Coordinación atenderá a lo siguiente:
 - a) **Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión, y...**"

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los procedimientos precisados, **SE ORDENA ACUMULAR**, al expediente identificado como **IEPC/CCE/PES/004/2022**, el presente expediente **IEPC/CCE/PES/005/2022**.

Esto, porque el expediente identificado con la clave **IEPC/CCE/PES/004/2022**, fue el que se admitió y se registró en el mismo orden, siendo conforme a Derecho la acumulación de las quejas y/o denuncias mencionadas.

CUARTO. Dígasele a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022**, apercibida que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Esto conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de fecha seis de abril del presente año, en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022**, en virtud de que esta fue ordenada para las **catorce horas con cero minutos del ocho de abril de dos mil veintidós**

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado; y, **por estrados**, a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **seis de abril de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNANDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2022

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LA
CUIDADANA ELOINA VILLARREAL COMONFORT**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **seis de abril de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha seis de abril del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del día seis de abril de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto**, dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito de denuncia presentada por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su calidad de presidenta municipal de Xalpatláhuac, Guerrero; **por presuntos actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNANDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**